



Nuestros  
Valores

Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



**MSP-DM-AG-ASAA-01-259-2019**

3 de abril de 2019

Señor  
Michael Soto Rojas  
**Ministro**

Estimado señor:

En atención a su oficio MSP-DM-498-2019 del 18 de febrero 2019, presentamos informe de auditoría N°01-016-2019 CI/ASAA, con los resultados de la auditoría realizada al procedimiento de contratación administrativa N° 2018LN-000010-0007100001, sobre compra de vehículos y motocicletas para la Dirección General de la Fuerza Pública, bajo la modalidad de entrega según demanda.

El objetivo de esta revisión fue verificar que este proceso de licitación pública se realizó conforme al marco normativo vigente y bajo procedimientos de controles internos completos y oportunos.

Por medio del estudio se determinó que en la etapa previa a la justificación de la compra y en el análisis de las ofertas existieron debilidades de control interno y de documentación por parte del Departamento de Mantenimiento Vehicular como instancia técnica y por parte de la Sub-Dirección General de la Fuerza Pública como unidad ejecutora del procedimiento de contratación, las cuales son susceptibles de mejora para futuros procedimientos de contratación.

Los resultados de este estudio fueron discutidos el día 3 de abril del 2019 en presencia del Comisario Daniel Calderón Rodríguez, Director General de la Fuerza Pública, Comisionado Reinaldo González Cubero, Sub-Director General de la Fuerza Pública, Ing. Randall Vega Blanco, Director General Administrativo y Financiero, Licda. Janin Chacón Solís y Licda. Melissa Ramírez Granados, representantes del Despacho del Viceministro de Unidades Regulares, Lic. Javier Herrera Álvarez, representante del Despacho de la Viceministra Administrativa, Máster Rosa Chacón Alvarado, Jefe del Departamento de Mantenimiento Vehicular, Lic. Gerald Argüello Madrigal, Jefe de la Sección de Administración de Contratos, Licda. Jenny Mena Ugalde, representante de la Proveduría Institucional y Licda. Silvia Badilla Zamora, representante de la Sub-Dirección General de la Fuerza Pública.

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
AUDITORÍA GENERAL**

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso  
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba  
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José  
Correo electrónico: auditor@seguridadpublica.go.cr / www.seguridadpublica.go.cr

Durante la exposición de los resultados, se presentaron observaciones por parte del Ing. Randall Vega Blanco sobre la redacción de la conclusión, específicamente en cuanto a la utilización de la expresión “debilidades de control interno”. Sin embargo esta Auditoría General mantiene su criterio y considera que las condiciones que se desarrollan en el cuerpo del informe evidencian debilidades en la documentación de los antecedentes de la contratación y en la revisión de las ofertas.

No omitimos agregar que los procedimientos de auditoría se realizaron en atención a las “*Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público*”, “*Normas General de la Auditoría para el Sector Público*” y demás normativa vinculante emitida por la Contraloría General de la República.

## I. RESULTADOS OBTENIDOS

### 1.1) Revisión de la etapa previa de la contratación: observaciones sobre la documentación los preparativos iniciales al procedimiento de compra.

1.1.1) Se determinó que en la Sub-Dirección General de la Fuerza Pública y en el Departamento de Mantenimiento Vehicular, como instancia técnica, no se documentaron los preparativos iniciales al procedimiento de compra que nos ocupa. Lo anterior por cuanto al consultar al respecto, no se suministró a esta Auditoría General algún archivo electrónico o documental en donde se agruparan todas las acciones que se ejecutaron para la elaboración de la solicitud de pedido y la justificación adjunta.

Sobre el particular, se efectuó consulta al Comisionado Reinaldo González Cubero, Sub-Director General de la Fuerza Pública, quien indicó que la contratación para compra de vehículos y motocicletas se originó ante la necesidad real de equipo de transportes, que no se adquiría desde la cancelación del Convenio Marco para compra de vehículos policiales N° 2011LN-000005-CMBYC que finalizó a mediados del año 2016, y ante la necesidad de sustituir los vehículos que anualmente se declaran de baja, ya sea temporal o permanente.

El Comisionado González Cubero agregó que, la Contraloría General de la República, por medio del informe DFOE-PG-IF-24-2017 del 22 de diciembre 2017, sobre el mantenimiento preventivo y correctivo de la flota vehicular en el Ministerio de Seguridad Pública, dispuso la elaboración de un procedimiento para gestionar el proceso de sustitución de los vehículos asignados a la Dirección General de la

Fuerza Pública para el servicio de vigilancia, ante la salida temporal o permanente de la operación policial.

Señaló además que, como parte de los resultados de la implementación de la disposición de la Contraloría General de la República, punto 4.7 del informe DFOE-PG-IF-24-2017, el Departamento de Mantenimiento Vehicular calculó el índice de baja de los vehículos y motocicletas, por lo que se tenía conocimiento de la cantidad de vehículos que se esperaba sustituir con esta contratación.

De igual manera, se consultó al señor Gerald Argüello Madrigal, Jefe de la Sección de Administración de Contratos del Departamento de Mantenimiento Vehicular, instancia encargada de realizar el estudio de mercado y las especificaciones técnicas. El señor Argüello indicó que, la contratación se originó por una disposición del Órgano Contralor en la que se solicitó al Ministerio establecer un procedimiento para sustituir la flota vehicular que se da de baja, por lo que se estableció un promedio anual de vehículos de baja de la Dirección General de la Fuerza Pública. Además agregó que, la contratación también obedeció a una necesidad operativa de vehículos porque las últimas compras de éstos fueron en el año 2016.

Lo externado por los funcionarios González Cubero y Argüello Madrigal, denotan la existencia de documentación que sirvió de base para sustentar la decisión inicial del procedimiento, la cual consideramos debió haberse compilado para su posterior consulta en caso de requerirse, de conformidad con lo establecido en la norma 4.4.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público que a la letra dice:

*“4.4.1 Documentación y registro de la gestión institucional*

*El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las medidas pertinentes para que los actos de la gestión institucional, sus resultados y otros eventos relevantes, se registren y documenten en el lapso adecuado y conveniente, y se garanticen razonablemente la confidencialidad y el acceso a la información pública, según corresponda.”*

- 1.1.2) En las publicaciones del periódico digital [www.crhoy.com](http://www.crhoy.com) se cuestionó que el cartel licitatorio estipuló que la contratación iniciaba sin contenido presupuestario, pero garantizaba un contenido inicial de \$54 millones por un plazo de un año prorrogable.

Al respecto, esta Auditoría General verificó que este procedimiento es correcto, debido a que la licitación se estaba solicitando bajo la modalidad según demanda y para la estimación del presupuesto inicial, se promedió el valor de una unidad de cada una de las líneas, según el siguiente cuadro:

**Cuadro 1**  
**Valor unitario de cada línea de la licitación pública**  
**2018LN-000010-00071-00001**

Línea	Descripción	Valor unitario
1	Motocicleta tipo montañera, doble propósito entre 230 y 300 CC	¢6.228.644,00
2	Servicio de mantenimiento preventivo de motocicletas (línea 1)	¢3.177.237,80
3	Motocicleta tipo montañera, doble propósito entre 600 y 700 CC	¢9.260.766,88
4	Servicio de mantenimiento preventivo de motocicletas (línea 3)	¢4.834.872,04
5	Vehículo policial, tipo pick up, doble cabina	¢19.580.383,31
6	Servicio de mantenimiento preventivo de vehículos (línea 5)	¢10.979.449,59
<b>VALOR TOTAL</b>		<b>¢54.061.353,62</b>

*Fuente: Solicitud de contratación N°0062018000400079*

La estimación del valor de cada una de las líneas, se realizó con base en un cuadro de estudio de mercado que se encuentra visible en el sistema SICOP adjunto a la Solicitud. En este estudio de mercado, que corresponde a un cuadro en Excel que completan las áreas técnicas, se promedió el costo de un vehículo 4x4 pick up y su mantenimiento con base en el precio señalado de manera preliminar por Grupo Q, Agencia Datsun y Purdy Motor.

De igual forma, el valor estimado de las motocicletas y su mantenimiento se calculó ponderando el precio de mercado según las empresas Lutz hermanos, SAVA y Grupo Indianápolis.

El procedimiento de estimación del valor de cada línea de la contratación se realizó en atención a lo que establece el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su artículo N° 162 sobre la modalidad de entrega según demanda que a la letra dice:

***“Artículo 162. Modalidades del contrato de suministros.***

*La contratación del suministro de bienes muebles podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:*

...

*b) Entrega según demanda: cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo recomienden, en suministros tales como alimentos, productos para oficina y similares, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución. En este supuesto la Administración incluirá en el cartel, a modo de información general, los consumos, al menos del año anterior.”*

1.2) Revisión de la etapa previa de la contratación: Sobre los requisitos de admisibilidad 4.1.3.4 y 4.1.4.5

En publicaciones del periódico digital Crhoy del 14 y 18 de febrero de 2019, se denunció que el Ministerio de Seguridad Pública impuso un requisito abusivo que dejó por fuera a varios oferentes. El requisito al que se hace referencia dice textualmente:

*“El oferente debe haber vendido un mínimo de 300 unidades del modelo y marca ofertado del para la función policial periodo comprendido entre el 2015 a la fecha.”*

Sobre este requisito, también se denunció que al establecerlo se dejó por fuera a varios oferentes para esta licitación y además que Purdy Motor fue la que ganó la adjudicación del convenio marco para compra de vehículos (2011LN-000005-CMBYC) que estuvo vigente por 4 años y por lo tanto, era la única empresa capaz de certificar la venta de 300 unidades para la función policial en el periodo solicitado.

Mediante la verificación de la documentación de respaldo del procedimiento de contratación, que consta en el sistema SICOP, se determinó lo siguiente:

***“4.1.3 Requisitos de admisibilidad líneas 1, 2, 3, y 4: Se debe presentar certificación jurada de que los oferentes cumplen con los siguientes puntos:***

***4.1.3.4 El oferente debe contar con al menos 300 unidades vendidas del modelo y marca ofertado del 2015 a la fecha (300 unidades en***

total para las líneas 1 y 3). Debe aportar declaración jurada donde se indique el número de unidades y la institución o empresa y el contacto con el cual se puede confirmar la información.

**4.1.4 Requisitos de admisibilidad línea 5 y 6: Los oferentes deben presentar certificación jurada de que cumplen con los siguientes puntos:**

**4.1.4.5 El oferente debe haber vendido un mínimo de 300 unidades del modelo y marca ofertado del para la función policial periodo comprendido entre 2015 a la fecha”**

Los requisitos de admisibilidad señalados en el apartado 4.1.3 anterior, corresponden a las líneas de motocicletas y su mantenimiento; los requisitos de admisibilidad de los puntos 4.1.4 corresponden a la línea de vehículos pick ups y su mantenimiento.

Al respecto, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en su artículo N°54 señala que, en el cartel se debe exigir el cumplimiento obligatorio de aquellos requisitos cuando corresponda. Dentro de estas condiciones invariables se pueden establecer aspectos tales como capacidad financiera, especificaciones técnicas y experiencia, con el objetivo de orientar la selección hacia la oferta más conveniente a los intereses de la Administración.

En cuanto a la definición del referido requisito, se consultó al Comisionado Reinaldo González Cubero, quien indicó que:

*“...ese requisito de admisibilidad lo determinó la instancia técnica, sin embargo la Sub Dirección lo aprobó en la etapa previa por considerar que es razonable exigirle al participante experiencia y capacidad de venta. También se consideró que este criterio era razonable puesto que en el convenio marco para vehículos policiales se había exigido a los participantes que demostraran capacidad de ventas por lo que se consideró importante incluir un requisito de admisibilidad en este aspecto para asegurar que la empresa que gane el concurso pudiese atender efectivamente las cantidades de vehículos en tiempo y forma”*

El señor González Cubero señaló además que:

*“...existen criterios de la Contraloría sobre la indispensabilidad de incluir este tipo de criterios en los carteles. Este requisito de capacidad de ventas siempre se incluye en las contrataciones, por*

*ejemplo uniformes y jackets. El requisito como tal demuestra que el participante tiene capacidad financiera y logística...*

Paralelamente, se le consultó al señor Gerald Argüello Madrigal, Jefe de la Sección de Administración de Contratos del Departamento de Mantenimiento Vehicular, quien manifestó:

*“... La Dirección de Transportes junto con el subprograma presupuestario se establece un promedio de vehículos que quedan de baja anualmente. El promedio arrojó un aproximado de 300 unidades de vehículos que salen anualmente de baja. Por ese motivo se estableció la cantidad mínima de 300 unidades que hubiesen vendido las empresas participantes. Las razones para pedir del 2015 a la fecha es para tener realmente un promedio de ventas, segundo, se toma en cuenta el año 2015 que fue el año que cerró el convenio marco. Y además porque ha sido la práctica en anteriores procesos de contratación solicitar un promedio de tres años.”*

Al revisar el Convenio Marco N° 2011LN-00005-CMBYC promovido por el Ministerio de Hacienda, se observó que este Ministerio estableció en el punto 18.5.2 del cartel, entre los requisitos de admisibilidad técnicos, la presentación de una declaración jurada de unidades vendidas de al menos 400 unidades durante el periodo 2008 a 2011. Con lo anterior, se corrobora que en efecto la Sub-Dirección General de la Fuerza Pública y el Departamento de Mantenimiento Vehicular, consideraron en el establecimiento de los requisitos de la contratación en mención, la cláusula que en su momento se estableció en el convenio marco en cuanto a la capacidad de ventas.

Con respecto al periodo en que se solicitó certificar la experiencia en ventas “2015 a la fecha de apertura”, se le consultó al Comisionado Reinaldo González Cubero, quien señaló lo siguiente:

*“... el convenio marco se finalizó a mediados del 2016. Por lo que solamente estaría bajo el convenio marco el año 2015, además la última compra de vehículos bajo el convenio marco fueron recibidos en el año 2016. Cabe anotar que en el año 2015 y 2016 el Ministerio recibió 65 vehículos para la función policial de marca Nissan, por lo que al definir ese periodo de ventas no se inclinaba la balanza hacia ningún proveedor, puesto que en ese periodo se habían recibido vehículos Toyota y Nissan...”*

Sobre el periodo a certificar, el señor Gerald Argüello Madrigal señaló:

*“... para ese periodo (refiriéndose del 2015 a la fecha de apertura) el Convenio Marco 2011LN-000005-CMBYC ya estaba finalizando. En primera instancia lo que se pensó fue en las 300 unidades de los últimos 3 periodos para atender el requerimiento institucional.”*

Al respecto considera esta Auditoría General que la cantidad de ventas requerida (300 unidades) guarda cercanía con el promedio histórico de consumo presentado en el oficio de justificación de la compra N° MSP-DM-DVA-DGAF-DTRANS-DMV-SADC 0406-2018 del 4 de mayo 2018, emitido por el Departamento de Mantenimiento Vehicular de la Dirección de Transportes.

La Asesoría Jurídica, al referirse a la contratación que nos ocupa, por medio del oficio MSP-DM-AJ-SJC-445-2019 del 19 de febrero del 2019, señaló lo siguiente:

*“El servicio que brinda el Ministerio de Seguridad Pública es esencial y por tanto no puede verse expuesto a una empresa que no tenga la experiencia ni la capacidad para atender las solicitudes que se realicen”*

De las anteriores consideraciones se desprende que, existió un análisis preliminar para definir la necesidad de establecer un requisito de admisibilidad sobre la capacidad de ventas y que la cantidad de 300 unidades, se definió a partir del cálculo de la cantidad de vehículos de baja anual. Se desprende también que, existió un razonamiento lógico por parte de la instancia técnica de acuerdo a la necesidad institucional.

### 1.3) Etapa de publicación del cartel, la apertura y revisión de las ofertas

#### 1.3.1) Sobre el cartel

En las publicaciones de CrHoy se indicó que la publicación del cartel se realizó el 13 de julio 2018, sin embargo por medio del sistema SICOP se confirmó que éste se publicó el 7 de junio del 2018, con fecha de apertura inicial de las ofertas para el 5 de julio 2018.

Se verificó que se presentaron ante la Contraloría General de la República, dos recursos de objeción al cartel uno presentado por la empresa Purdy Motor el 15 de junio 2018 y otro por la Agencia Datsun también el 15 de junio 2018. En estos recursos ambas empresas solicitaron revisión de aspectos técnicos definidos en



las especificaciones tales como: cilindrada, dirección, sistema de frenos, sistema eléctrico, capacidad de carga, sistema de alimentación de combustible entre otros.

La Contraloría General de la República por medio de la resolución R-DCA-0626-2018 dio lugar parcialmente a las objeciones de los participantes, con lo que se aprobaron ajustes sustanciales en las especificaciones técnicas. Por lo anterior, el periodo de apertura de las ofertas se estableció para el 13 de julio 2018.

Cabe mencionar que, la empresa Vehículos Internacionales Veinsa S.A. presentó el día 27 de junio 2018 ante la Proveduría Institucional, una objeción al cartel bajo la denominación “Solicitud de Modificación”. Esta empresa objetó en este documento el requisito de admisibilidad de las 300 unidades vendidas para la función policial, sin embargo, la Proveduría Institucional lo rechazó de plano por falta de competencia por medio de la resolución N°040-2018 PI del 6 de julio 2018 que a la letra dice:

*“...Por lo tanto la Proveduría Institucional resuelve:  
De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 178 y siguientes de su reglamento, rechazar de plano por falta de competencia el presente recurso de apelación interpuesto por VEHICULOS INTERNACIONALES VEHINSA S.A.”*

También es importante mencionar que, la Agencia Datsun presentó el 15 de junio 2018, un recurso de objeción al cartel solicitando variar la especificación técnica del sistema de suspensión trasero, sin embargo la instancia técnica, en este caso el Departamento de Mantenimiento Vehicular de la Dirección de Transportes, justificó ampliamente el motivo por el cual en el cartel se solicitó una suspensión trasera rígida con hojas de ballesta y compensador.

Ante la justificación de la Administración, la Contraloría General de la República señaló lo siguiente:

*“(...) se rechaza de plano el recurso en este punto, por falta de fundamentación a lo que se agrega que el licitante ha sustentado las razones por las cuales no se debe realizar la modificación cartelario que van asociadas a evitar incidencias, paralización del uso del objeto contractual o costos altos de reparaciones, lo cual va de la mano con la mejor satisfacción del interés público (resolución R-DCA-0626-2018 del 28/06/2018)”*

### 1.3.2) Sobre las ofertas

Esta Auditoría General verificó que se recibieron formalmente: una oferta para las líneas de motocicletas (1 a la 4) que corresponde a la oferta de la empresa Lutz Hermanos y dos ofertas para las líneas de vehículos 5 y 6 por parte de las empresas Purdy Motor y Agencia Datsun.

Sobre la participación de la Agencia Datsun, se verificó que en su oferta y documentos adjuntos visibles en el sistema SICOP, no presentó las certificaciones que se le solicitaron en el punto 4.1.4.4 que corresponde al Curriculum Vitae de al menos dos mecánicos certificados como técnicos en mecánica y no presentó documentos sobre el requisito de admisibilidad del punto 4.1.4.5 certificación de unidades vendidas.

Es importante aclarar que, en la Oferta de la Agencia Datsun (documento electrónico visible en SICOP como oferta2msp.pdf) se certificó en el punto 4.1.4.4 que lo siguiente:

*“...Todos nuestros mecánicos están debidamente certificados como técnicos en mecánica y certificados por el fabricante.”*

Sin embargo en los documentos adjuntos a la oferta no se observa el Curriculum vitae con los certificados de los mecánicos, tal y como se solicita en el cartel.

Con respecto al punto 4.1.4.5, en la Oferta de Agencia Datsun se certifica lo siguiente:

*“...En enero del 2015 vendimos al Ministerio de Seguridad Pública 65 vehículos Nissan Navara para efectos policiales y desde esa fecha al día de hoy hemos sido los mayores proveedores del Organismo de Investigación Judicial, la cual puede considerarse en este país que también desempeñan la función policial pero a nivel judicial.”*

No obstante, no se observa en los documentos adjuntos a la oferta, ningún documento adicional con el detalle de las cantidades vendidas, tal y como se solicita en el cartel.

Por otra parte, según revisión de la oferta de la empresa Agencia Datsun, esta cotizó un vehículo con un sistema de suspensión trasera Multilink brazos múltiples en la parte trasera y compensador, sin embargo en el cartel se solicitó que la suspensión trasera debía ser rígida con hojas de ballesta y compensador.

La Agencia Datsun ofertó un vehículo con suspensión trasera tipo Multilink, aunque por medio de la Resolución N R-DCA-0626-2018 de la Contraloría General de la República no se dio a lugar a la objeción al cartel relacionada con la oportunidad de solicitar ese tipo de suspensión dentro de las especificaciones técnicas.

Por los motivos antes señalados, el Departamento de Mantenimiento Vehicular determinó que la oferta de la Agencia Datsun, presentó incumplimientos trascendentales, descalificándola. Al respecto se verificó que en el sistema SICOP constan los documentos emitidos por el citado Departamento con el detalle del análisis efectuado sobre los incumplimientos.

### 1.3.3) Sobre la calificación de la única oferta admisible para las líneas de vehículos

En la publicación del 18 de febrero 2019 en [www.crhoy.com](http://www.crhoy.com) se denunció que la empresa Purdy Motor solo vendió al Estado 299 unidades entre el 2015 y julio 2018, por lo que no alcanzaba la cantidad de ventas exigida en el punto 4.1.4.5 del cartel de la licitación y que la firma que distribuye los carros de marca Toyota incluyó vehículos vendidos antes del 2015 en la declaración jurada que presentó al Gobierno como parte de su oferta.

Sobre el particular, esta Auditoría General verificó que la empresa Purdy Motor presentó en su oferta como cumplimiento del punto 4.1.4.5 del cartel, una certificación de experiencia visible en SICOP como: “08-DJ\_UNIDADES POLICIALES” en la que certifica haber vendido del 1 de enero 2015 al 12 de julio 2018 los siguientes vehículos al Ministerio de Seguridad Pública:

- **Ministerio de Seguridad Pública:**  
Licitación Pública de Convenio Marco Policial 2011LN-000005-CMBYC:

Contrataciones Directas	Cantidad de vehículos
2014CD-000828-09004	4
2014CD-001070-09003	1
2014CD-001103-09002	3
2015CD-000238-09003	18
2015CD-000481-09002	4
2015CD-000690-09005	1
2015CD-000743-09006	7
2015CD-000766-09003	82
2015CD-000880-09003	18

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
AUDITORÍA GENERAL**

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso  
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba  
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José  
Correo electrónico: [auditor@seguridadpublica.go.cr](mailto:auditor@seguridadpublica.go.cr) / [www.seguridadpublica.go.cr](http://www.seguridadpublica.go.cr)

Nótese que dentro del cuadro de ventas al Ministerio de Seguridad Pública, la empresa Purdy Motor incluyó tres trámites de contrataciones directas que son del año 2014, sin ninguna explicación adicional en la que se aclare si los vehículos de esas contrataciones fueron entregados en el año 2015.

Los vehículos que Purdy Motor certifica haber vendido por las contrataciones directas del año 2014, son 8 y en total certifica que vendió 138 al Ministerio de Seguridad Pública en el periodo solicitado. A las demás instancias de Gobierno Central y Municipalidades certifica haber vendido 169 unidades para un total de 307 unidades vendidas para la función policial.

Es importante señalar que, esta certificación atiende al “Requisito de Admisibilidad” establecido en el punto 4.1.4.5, en el que se solicita certificar la venta de más de 300 unidades para la función policial desde el año 2015 a la fecha de apertura de ofertas. Siendo que, en el cuadro de análisis de las ofertas realizado por el Departamento de Mantenimiento Vehicular para este requisito se indica solamente que la empresa Purdy Motor “Cumple”.

No obstante, la certificación incluye contrataciones del año 2014 y en esta no se especifica la fecha de ingreso, por lo que la información contenida en la certificación no coincide con el periodo solicitado, por lo tanto las unidades vendidas del año 2015 a la fecha, serían 299 unidades.

Al respecto, se consultó al señor Gerald Argüello Madrigal, sobre estas contrataciones incluidas en la certificación, quien indicó que al ser éstas del Ministerio de Seguridad Pública, verificó en los registros internos que los vehículos de las contrataciones 2014CD-001070-09003 y 2014CD-001103-0902 fueron recibidos en el año 2015.(4 vehículos)

Como parte de los registros internos, esta Auditoría General conoció el asiento contable N° 0015/REP/15 del 15 de enero de 2015, en el que consta que el Ministerio de Seguridad Pública recibió un vehículo por la contratación 2014CD-001070-090032 y también el asiento contable 0041/REP/15 del 24 de febrero 2015, en el que consta que se recibieron 3 vehículos de la contratación 2014CD-001103-09002.

Según indicó el señor Argüello Madrigal, la fecha de ingreso de los 4 vehículos de la contratación 2014CD-000828-09004, no se verificó, pues con la revisión de la fecha de entrega de las dos contrataciones señaladas en el párrafo anterior, ya Purdy Motor cumplía con la cantidad de 300 unidades vendidas.

Sin embargo esta Auditoría General, mediante el sistema Comprared, revisó que el ingreso de los vehículos del trámite 2014CD-000828-09004 fue el 18 de diciembre 2014, por lo que no estarían dentro del periodo a certificar.

Sobre el particular, considera esta instancia fiscalizadora que al existir datos que son confusos en una certificación solicitada como Requisito de Admisibilidad, la instancia revisora, en este caso el Departamento de Mantenimiento Vehicular, de conformidad con lo que establece el artículo 80 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, tenía la potestad de solicitar aclaración al oferente sobre la certificación de unidades vendidas, o en su defecto, no considerar la unidades que se indica que se vendieron con ocasión de las contrataciones directas del año 2014, dado que, se encuentran fuera del periodo solicitado.

Cabe agregar que, el artículo N° 83 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa señala que si existe un incumplimiento intrascendente en la oferta debe ser razonado expresamente en el análisis de las ofertas, por lo que, era responsabilidad de la instancia técnica analizar y razonar en el cuadro de análisis de ofertas, la inconsistencia en la certificación de unidades vendidas y consignar su criterio al respecto.

No obstante, tal y como se señaló en párrafos anteriores, en el análisis de la oferta de la Purdy Motor, el encargado del análisis, señor Gerald Argüello Madrigal indica que la Purdy Motor “cumple”, sin ninguna explicación adicional sobre el razonamiento que se hizo sobre el contenido de la certificación.

Al respecto, esta Auditoría General considera que si no se cuentan estas 8 unidades de las contrataciones del año 2014, según el desglose de la certificación, las unidades vendidas para la función policial por la empresa Purdy Motor desde enero 2015 a julio 2018, totalizan 299 vehículos.

Sin embargo, bajo la misma tesitura, la Asesoría Jurídica mediante criterio emitido con oficio N° MSP-DM-AJ-SJC-445-2019 del 19 de febrero de 2019, señala lo siguiente:

*“Por otro lado, si en última instancia no se considerara viable ese análisis y efectivamente se considerase que se justifica la venta de únicamente 299 vehículos, existen criterios reiterados de la Contraloría relacionados con el principio de eficiencia que se deriva del artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa y tiene rango constitucional, el cual establece que prevalece el fondo sobre la*

*forma con el fin de satisfacer las necesidades de la administración, no pudiendo excluirse un empresa por aspectos no sustanciales. Así solicitar una la venta de 300 vehículos tiene como fin evaluar la capacidad del oferente de atender requerimientos de una cantidad considerable de automotores, aunado a la atención post venta que va de la mano con este requisito.”*

En este oficio, la Asesoría Jurídica hace referencia al criterio N°R-DCA-0154-2018 del 15 enero 2018 de la Contraloría General de la República, el cual señaló lo siguiente:

*“Síguese de lo anterior que las formas propias de los procedimientos de la contratación administrativa así como los recaudos de carácter adjetivo que establece el ordenamiento jurídico para la validez y eficacia de un contrato administrativo deben de interpretarse de forma flexible en aras del fin de todo contrato administrativo, sin descuidar, claro está, la sanidad y corrección en la forma en que son invertidos los fondos públicos. Desde esta perspectiva, los procedimientos administrativos de contratación son la forma que debe seguir, irremisiblemente, al cuerpo (sustancia) que son los fines y propósitos del contrato administrativo de satisfacer el interés general y, desde luego, procurar por el uso racional, debido y correcto de los fondos públicos. Por último, debe recordarse que los principios de la eficiencia y la eficacia en cuanto informan la organización y gestión administrativa tienen fuerte asidero constitucional.... Es por todo lo anterior por lo que la Administración debe procurar sus actuaciones de acuerdo al principio de eficiencia, dando primacía al contenido sobre la forma...”(R-DCA-0154-2018 de 15 de enero de 2018).*

Cabe mencionar en este punto, lo señalado en el artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República, que sobre el principio de eficiencia a la letra dice:

*“... Las disposiciones que regulan la actividad de contratación administrativa, deberán ser interpretadas de manera que más favorezca la consecución de lo dispuesto en el párrafo anterior. En todas las etapas de los procedimientos de contratación prevalecerá el contenido sobre la forma, de manera que se seleccione la oferta más conveniente de conformidad con el párrafo primero de este artículo. Los actos y las actuaciones de las partes se interpretarán*

*en forma tal que se permita su conservación y se facilite adoptar la decisión final, en condiciones beneficiosas para el interés general. Los defectos subsanables no descalificarán la oferta o, en su caso, la del acto de adjudicación.”*

La condición comentada en los párrafos anteriores, denota que existieron deficiencias de control en cuanto a la documentación de la revisión de la certificación de unidades vendidas por parte de la instancia técnica.

Sin embargo, tal y como lo señala el citado artículo 4 de la Ley de Contratación Administrativa, el criterio de la Asesoría Jurídica y la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, en situaciones como esta, prevalece el interés público y el principio de conservación de la oferta, ante lo cual la diferencia de una unidad no representan un hecho significativo para desestimar la oferta.

#### 1.3.4) Sobre el Cuadro de análisis, revisión de ofertas

Esta Auditoría General revisó los cuadros de análisis de las ofertas que están adjuntos en el sistema SICOP y determinó que en el cuadro de revisión de las especificaciones técnicas de las líneas de vehículos, no se detalla si la oferta de Purdy Motor cumple con los siguientes puntos del cartel:

*“1.4.5.14 Requisitos mínimos a cumplir por parte de la empresa que instala los equipos de identificación y función policial  
1.4.5.15 Requisitos mínimos condiciones de la instalación y garantía, Garantía de los equipos de identificación y función policiales  
1.4.5.16 Instalación  
1.4.5.17 Sirena con perifoneo, parlante, luces de emergencia y reflector para búsqueda”*

En el cuadro de verificación de las ofertas, visible en el sistema SICOP, se omiten las líneas correspondientes a estos puntos del cartel. Cabe mencionar que, los requisitos que se está omitiendo detallar en el cuadro de análisis son aproximadamente 50, entre los que se encuentran por ejemplo: que el mantenimiento de los equipos debe darse en el lugar donde estén los vehículos (1.4.5.14.9), que las luces se instalarán con soportes que permitan no agujerear el techo del vehículo (1.4.5.16.1), se debe utilizar cable automotriz de igual calidad a la instalación del vehículo (1.4.5.16.6) y otros similares sobre las características técnicas y de instalación.

Al verificar la oferta de la empresa Purdy Motor, se determinó que la empresa indicó que cumple para esos puntos y que adjuntaba la información sobre las especificaciones que abarcan dichos puntos.

Al respecto se consultó al señor Gerald Argüello Madrigal, Jefe de la Sección de Administración de Contratos del Departamento de Mantenimiento Vehicular, quien indicó lo siguiente:

*“No se consideró importante detallarlo, porque se incluyó en el cuadro de análisis de las ofertas el punto 1.4.5.13 Luces y sirenas y se indicó que la empresa Purdy Motor cumple con este punto. Este punto incluye todos los demás requisitos que deben cumplir las empresas que instalan las sirenas y las luces...”*

A pesar de la explicación dada por el señor Argüello Madrigal, considera esta Auditoría General que al omitirse en el cuadro de análisis, la revisión de los puntos señalados al inicio de este apartado, se presenta una debilidad de documentación del procedimiento de revisión de la oferta. Ante lo cual, es importante recordar lo establecido en las Normas de control Interno para el Sector Público, particularmente en la norma 4.4.1 sobre la relevancia de la documentación de todos los actos de la gestión institucional, ya citado en el aparte 2.1.1 de este informe.

## II. CONCLUSION

En el desarrollo de esta auditoría se detectaron debilidades de control en cuanto a la documentación de los antecedentes de la contratación y en la revisión de la oferta, las cuales no representan incumplimientos que puedan invalidar la contratación en estudio; sin embargo las mismas deben ser subsanadas en futuros procedimientos de contratación.

## III. RECOMENDACIONES

### 3.1) Al Lic. Luis Carlos Castillo Fernández, Viceministro de Unidades Regulares

Solicitar al Comisario Daniel Calderón Rodríguez, Director General Fuerza Pública, que gire la siguiente instrucción.



3.1.1) Al Comisionado. Reinaldo González Cubero, Sub-Director General Fuerza Pública

Establecer a lo interno de la Sub-Dirección General de la Fuerza Pública, una herramienta de control oficial, que evidencie todas las gestiones y justificaciones que sirven como base para el inicio de los procedimientos de contratación administrativa, etapa previa y “decisión inicial”, que contemple al menos: cálculos, estadísticas y análisis realizados, criterios de entidades externas, criterios técnicos y antecedentes de compras.

Para el cumplimiento de esta recomendación se considera un plazo de 45 días hábiles.

3.2) A la Máster. Fiorella Salazar Rojas, Viceministra Administrativa

Solicitar al Ing. Randall Vega Blanco, Director General Administrativo y Financiero que gire las siguientes instrucciones.

3.2.2) A la Ing. Andrea Méndez Vargas, Directora de Transportes

Solicitar a la Máster Rosa Chacón Alvarado, Jefe del Departamento de Mantenimiento Vehicular atender las siguientes instrucciones:

- a) Establecer una herramienta de control oficial, para documentar a lo interno del Departamento de Mantenimiento Vehicular, toda la información que sirva de base para la definición de los requisitos de admisibilidad, especificaciones técnicas y otros aspectos preliminares para los futuros trámites de contratación en los cuales tenga participación como instancia técnica.

Para la implementación de esta recomendación se considera un plazo 30 días hábiles.

- b) Establecer una herramienta de control para documentar, suficiente y adecuadamente, los análisis técnicos de las ofertas, considerando todos los ítems cuyo análisis sea competencia del Departamento de Mantenimiento Vehicular.

Para la implementación de esta recomendación se considera un plazo 30 días hábiles.



**Nuestros Valores**  
Honestidad, Disciplina, Servicio, Respeto y Compromiso



Finalmente nos permitimos recordarle que su Despacho dispone de 30 días hábiles para ordenar la ejecución de las recomendaciones, según lo dispuesto en el artículo 37 de la “Ley General de Control Interno” N° 8292.

Atentamente,

Douglas Elioth Martínez  
**Auditor Interno**

aob

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**  
**AUDITORÍA GENERAL**

Módulo A (Hernán Garrón Salazar) - Segundo Piso  
Complejo Policial Juan Rafael Mora Porras, frente al Liceo Castro Madriz, Barrio Córdoba  
Teléfonos: (506) 2586-4175 / 2586-4080 / Apartado Postal 4768-1000 San José  
Correo electrónico: [auditor@seguridadpublica.go.cr](mailto:auditor@seguridadpublica.go.cr) / [www.seguridadpublica.go.cr](http://www.seguridadpublica.go.cr)